



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 2400-4281/17

VISTO el expediente N° 2400-4281/17 y los Decretos N° 171/17 E y N° 306/17 E, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.021 de Obras Públicas en su Artículo 15 establece que los concurrentes a licitaciones públicas o privadas deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores cuyas funciones serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo;

Que el Decreto Reglamentario N° 5.488/59 y modificatorios faculta al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos a dictar las normas complementarias a los efectos de determinar los requisitos de inscripción en el Registro de Licitadores y los parámetros de idoneidad técnico-financiera que deberán cumplir los constructores inscriptos;

Que el Decreto N° 171/17 E aprueba las modificaciones al Decreto N° 5.488/59 (T.O. Decreto N° 4.536/95), reglamentario de la Ley N° 6.021, en lo relativo al funcionamiento del Registro de Licitadores, con el fin de facilitar los procesos de inscripción, permitiendo un control adecuado de las particularidades de los constructores allí registrados y una mayor seguridad jurídica;

Que el Decreto N° 306/17 E difiere la entrada en vigencia del Decreto N° 171/17 E en razón de la complejidad que reviste la materia, estableciendo un plazo de sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial, o a partir del dictado de las normas complementarias citadas en el considerando anterior, lo que ocurra primero;

Que resulta necesario establecer un reglamento del Registro de Licitadores que brinde objetividad y claridad en su funcionamiento a fin de resguardar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia que deben guiar a todas las contrataciones del Estado;

Que asimismo resulta conveniente dotar al Registro de herramientas que le permitan utilizar nuevas tecnologías en su funcionamiento que lo tornen más ágil en sus actuaciones y, por otra parte, le permitan interactuar válidamente con otras jurisdicciones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 de la Ley N° 14.853 y 15 apartado 3 del Decreto N° 5.488/59 y modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento del Funcionamiento del Registro de Licitadores que, como Anexo Único (IF-2017-03128070-GDEBA-MIYSPGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.